

Aviso urgente a los Ayuntamientos de esta provincia

Habiéndose constituido la Mancomunidad sanitaria de esta provincia, se recuerda a todos los señores Alcaldes de Guipúzcoa el cumplimiento más exacto del artículo 19 del Reglamento Económicoadministrativo de las Mancomunidades sanitarias provinciales, puesto en vigor por Decreto del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión de 14 de junio de 1935 ("Gaceta" del 19) que dice:

"Artículo 19.—Todos los Ayuntamientos están obligados a ingresar en la Junta de la Mancomunidad, del 1 al 5 de cada mes, los haberes de su personal sanitario correspondientes al mes anterior al de la fecha de ingreso, siendo de su cuenta los gastos que origine el situar dichos fondos en la respectiva Mancomunidad, mandando en caso negativo informe de las causas del retraso. Cuando los Ayuntamientos realicen el pago a sus funcionarios sanitarios en período distinto al mensual podrá mantenerse esta forma de pago siempre que se obtenga el correspondiente permiso especial de la Comisión permanente de la Mancomunidad, no quedando obligado el Ayuntamiento al ingreso de los haberes hasta los cinco primeros días siguientes al período a que alcancen los haberes a abonar."

Es de gran interés el cumplimiento exacto de esta disposición en los días 1 al 5 de cada mes, e imprescindible en el próximo mes de febrero, pues de ello depende el pago puntual de sus haberes a los funcionarios de Sanidad y la marcha normal de los servicios de la Mancomunidad, por lo que se recomienda a los señores Alcaldes, como ordenadores de pagos, vigilen bajo su personal responsabilidad, el más estricto cumplimiento de dicho artículo 19 del Reglamento.

San Sebastián, 26 de Enero de 1938.—II Año Triunfal. — Delegación de Hacienda. — El Presidente de la Mancomunidad, M. LOZANO.

Aviso urgente a los Ayuntamientos de esta provincia

Habiéndose constituido la Mancomunidad sanitaria de esta provincia, se recuerda a todos los señores Alcaldes de Guipúzcoa el cumplimiento más exacto del artículo 19 del Reglamento Económicoadministrativo de las Mancomunidades sanitarias provinciales, puesto en vigor por Decreto del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión de 14 de junio de 1935 ("Gaceta" del 19) que dice:

"Artículo 19.—Todos los Ayuntamientos están obligados a ingresar en la Junta de la Mancomunidad del 1 al 5 de cada mes, los haberes de su personal sanitario correspondientes al mes anterior al de la fecha de ingreso, siendo de su cuenta los gastos que origine el situar dichos fondos en la respectiva Mancomunidad, mandando en caso negativo informe de las causas del retraso. Cuando los Ayuntamientos realicen el pago a sus funcionarios sanitarios en período distinto al mensual podrá mantenerse esta forma de pago siempre que se obtenga el correspondiente permiso especial de la Comisión permanente de la Mancomunidad, no quedando obligado el Ayuntamiento al ingreso de los haberes hasta los cinco primeros días siguientes al período a que alcancen los haberes a abonar."

Es de gran interés el cumplimiento exacto de esta disposición en los días 1 al 5 de cada mes, e imprescindible en el próximo mes de febrero, pues de ello depende el pago puntual de sus haberes a los funcionarios de Sanidad y la marcha normal de los servicios de la Mancomunidad, por lo que se recomienda a los señores Alcaldes, como ordenadores de pagos, vigilen bajo su personal responsabilidad, el más estricto cumplimiento de dicho artículo 19 del Reglamento.